

Boletín



Oficial

de la Provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3272.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Enero.)

Num. 1172

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del actual se insertan las siguientes circulares de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

«Con frecuencia se reciben en este Centro comunicaciones de las Direcciones de Sanidad é instancias del personal que deben elevarse por conducto de V. S., observándose asimismo que en muchos casos las referidas dependencias comprenden en una misma comunicacion asuntos diferentes que deben tramitarse en expedientes separados; y en su vista, esta Direccion general considera necesario que por ese Gobierno se prevenga á las citadas Direcciones:

1.º Que fuera de los casos en que este Centro les reclame directamente algun servicio, se dirijan siempre á esta Superioridad por conducto de ese Gobierno, el cual debe, en todo caso, emitir su opinion en el asunto de que se trate.

2.º Para cada servicio debe instruirse expediente separado, no debiendo comprenderse en un oficio asuntos que se refieran á otro expediente.

3.º Al margen de cada comunicacion deberá consignarse el extracto de la misma

4.º En los registros historiales á que se refiere el modelo número 29 del vigente reglamento orgánico, se consignarán con el mismo número de orden que ocupa la primera casilla, todos los trámites del expediente desde su incoacion hasta la terminacion del mismo, expresándose en las correspondientes casillas el número de los registros de entrada y salida y la fecha de cada comunicacion del mismo expediente,

con relacion al trámite que ha de determinarse en la casilla que sigue á las de la fecha

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 17 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandante general de Ceuta.

Debiendo efectuarse en esta Corte en los días 23 y siguientes del mes actual los exámenes de francés y de los demás idiomas que deseen probar los aspirantes, segun lo dispuesto en orden de este Centro de 17 de Diciembre último, publicado en la Gaceta de Madrid del día 18, conforme con el art. 32 del reglamento orgánico de Sanidad militar, para la provision de las plazas vacantes del ramo, he tenido por conveniente nombrar individuos del Tribunal á D. José Elizaga, D. Luis Marce y D. Manuel Pastor, figurando como Presidente y Secretario respectivamente los dos primeros

Los referidos exámenes tendrán lugar en el salon de sesiones del Real Consejo de Sanidad, de doce á dos de la tarde.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Jefe de la Seccion de Sanidad maritima.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento por parte de las Direcciones de Sanidad, y conocimiento de los aspirantes que deseen examinarse de los idiomas que se indican en la presente comunicacion.

Palma 24 Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Num. 1173

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Anuncio.—El día 27 del mes actual á las once de la mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegacion de Hacienda, la venta en pública subasta de un carreton, un caballo y las guarniciones de este, aprehendido con tabaco de contrabando, por la fuerza de carabineros el día 17 del mismo en

Núm. 1074

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Enero del año económico de 1887 à 1888.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial	6030'50
	2.º	Servicios generales	2850'00
	3.º	Obras públicas obligatorias	"
	4.º	Cargas	354'08
	5.º	Instruccion pública	11136'76
	6.º	Beneficencia	31700'48
	7.º	Correccion pública	1458'33
	8.º	Imprevistos	1250'00
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos	"
	2.º	Carreteras	"
	3.º	Obras diversas	2916'66
	4.º	Otros gastos	1981'94
3.ª	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados	"
Total.			59678'75

En Palma á 2 de Enero de 1887.—El Contador de fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º; El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Ripoll.

el término de Manacor, cuyos justiprecios son los siguientes:

	Ptas.	Ots.
Por un carreton	80	
Por un caballo terdo rodado entero, quince años, seis cuartas y nueve dedos.	50	
Por unas guarniciones	14	
Total.	144	

La subasta se verificará en tres lotes en la forma que queda justipreciado y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que á cada uno se le señala.

En caso de no haber postor por algunos de los espresados tres lotes, tendrá efecto la subasta en uno solo de todos aquellos que no se hayan rematado separadamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos

que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 20 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 1175

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Terminado el ante-proyecto de la barriada denominada de la «Clota», se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por término de veinte días á efectos de agravio, para que durante dicho plazo, puedan las personas interesadas presentar las reclamaciones que consideren convenientes contra el mismo.

Artá 23 de Enero de 1888.—El Presidente, Antonio Esteve.—P. A. del A., Juan Sancho Llitas, Srío.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS Cabezas de Partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	Hectólitros.						Litros.			Kilogramos.			Kilogramos.		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza.	23'25	13'00	»	»	0'81	0'50	1'00	0'40	0'76	1'60	»	1'65	0'08	0'07	
Inca	20'00	11'00	»	»	0'65	0'50	1'00	0'15	0'75	1'50	»	»	0'04	»	
Mahon.	23'31	12'75	»	14'86	0'77	0'50	1'10	0'60	1'00	1'50	1'50	1'50	0'06	0'08	
Manacor.	16'50	10'25	»	»	0'40	0'18	1'00	0'08	0'30	1'00	»	1'00	0'03	0'03	
Palma	22'24	11'03	»	17'58	1'56	0'52	1'24	0'53	0'91	1'62	1'64	1'73	0'05	0'07	
TOTALES.	105'30	58'03	»	32'44	4'19	2'20	5'34	1'76	3'72	7'22	3'14	5'88	0'26	0'25	
Precio-medio general en la provincia.	21'06	11'60	»	16'22	0'83	0'44	1'06	0'35	0'74	1'44	1'57	1'47	0'05	0'05	

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	{ Precio máximo	23'31	Mahon.
	{ Idem mínimo.	16'50	Manacor.
Cebada.	{ Idem máximo.	13'00	Ibiza.
	{ Idem mínimo.	10'25	Manacor.

Palma 7 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.

Núm. 1177

BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE BALEARES Seccion de Contribuciones

A tenor de lo preceptuado en el artículo 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se anuncia al público que desde el día 1.º al 13 inclusive de 8 de la mañana á 2 de la tarde del corriente mes de Febrero se verificará la cobranza á domicilio de las Contribuciones Territorial é Industrial de esta Capital correspondiente al tercer trimestre del actual año económico por los cobradores dependientes de la Agencia respectiva.

Transcurrido el plazo indicado se conceden seis dias de prórroga para la cobranza voluntaria en las oficinas de la Recaudacion establecida en esta sucursal durante cuyo plazo, esto es, desde el día 14 al 20 inclusivos los Sres. contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, advirtiéndose pero, que desde el día 21 al 26 quedarán incursos en el recargo de apremio establecido en el artículo 16 de la referida Instrucción

Para conocimiento de los Sres. contribuyentes á continuacion se insertan los nombres de los cobradores que han de verificar la cobranza á domicilio en cada uno de los distritos que la Agencia comprende en el detalle de las calles que cada uno ha de correr.

Dichos cobradores irán provistos de los documentos que acrediten su personalidad y cargo, los cuales deberán exhibir á todo contribuyente que así lo exige para mayor seguridad

del mismo y evitar desagradables consecuencias.

PRIMER DISTRITO

Cobrador D. Alberto Sanchez Garcia.—Agua, Apuntadores, Atarazanas, Cirretería, Baratillo, Brondo, Boteria, Brosa, Bolseria, Cerdo, Campana, Conquistador, Cestos, Danús, Fideos, Felipe Bauzá, Jaime Ferrer, Juliá, Jovellanos, Jaime 2.º, Juanot Colom, Libertad, Lonja, P. de la Lonja, Marina, Maimó, Mar, Medinas, Mesquida, Miñonas, Mirador, Monjas, Orfila, Orell, Peña, Poderós, Puigdorfila, Plateros, Peregil, Plateria, Quint, Remolares, Rosario, Plaza del Rosario, Reja, Sagraeras, S. Roque, Sans, S. Sebastian, Sto. Cristo, San Juan, Sta. Bárbara, Sta. Cilia, San Miguel, Sindicato, S. Bartolomé, San Nicolás, S. Francisco, Vecindad, Veri, Valero, Victoria, Yeseros, Imprenta, Zavellá, Zanglada.

2.º y 4.º DISTRITO

Cobrador D. Francisco Beltran Morro.—Arco de la Merced, Alfareria, Alfareros, Bauló, Bobians, Borrás, Ballester, Botones, Cruz, Camaró, Camposanto, Capuchinas, Cazador, Conrado, Consolacion, Crianza, Curtidores, Diezmo, Deanato, Desamparados, Dragona, Duzay, Estrella, España, Estacada, Estacion, Ferrocarril, Estudio General, Escuela, Feliu, Frailes, Fortuñy, Formiguera, Fonollar, Ginard, Herreria, Justicia, Juliá, Lonjeta, Luz, Matadero, Merced y Plaza de Merced, Molineros, Miró, Moral, Monteros, Monserrat,

Miramar, Montesion, Morey, Olivar, Plaza del Olivar, Poz, Petit, Paja, Peletería, Pta. Pintada, Padre Nadal, Pont y Vich, Portella, Palau, Puerta Mar, Pureza, Palacio, Rens, S. Antonio, San Buenaventura, S. Andrés, S. Gerónimo, S. Felipe, Sto. Espiritu, S. Agustín, Santañy, Salat, Samaritana, Socorro y Plaza del Socorro, Salom, S. Bernardo, S. Cristóbal, S. Pedro Nolasco, Sta. Clara, Sta. Fé, Seminario, Seo y Plaza de la Seo, Tierra Sta., Troncoso, Torre del Amor, Vila, Virgen de Lluch, Vidrio, Vallori, Vilanova, Vallespir, Viento y Yeso.

TERCER DISTRITO

Cobrador D. Joaquin Torrijos Kircoffer.—Almidonera, Angeles, Armenogol, Almudaina, Amargura, Bata Rofal, Baluarte del Principe, Beato Alonso, Berard, Blauquer, Bosch, Beata Catalina, Beneficencia, Bonaire, Borneo, Bueyes, Calatrava, Caldés, Cadena, Call, Cort, Copiñas, Capellanes, Capiscolato, Compañy, Caballeria, Cáceres, Campaner, Canals, Capuchinas, Catañy, Chacon, Cifre, Concepcion, Constitucion, Corralasas, Ecce-Homo, Ermitaño, Esparteras, Estanco, Gavarrera, General Barceló, Gloria, Hospital, Jaquotot, Pta. Jesus, Jardin Botánico, Maestra, Misericordia, Moncadas, Montenegro, Moro, Obispo, Oliva, Olivera, Palma, Paz, Perro, Pueyo, Pino, Pólvora, Piedad, Pescadores, Ribera, Rafas, Rambla, Riera, Roig, Rosa, Sacristia de S. Jaime, Salas, Salellas, S. Cayetano, S. Felio, S. Jaime, S. Lorenzo, S. Martin, S. Pedro, Sta. Catalina,

Plaza de la Pta. id., Sta. Cruz, Santa Magdalena, Serriñá, Torrella, Truyol, Union, Valseca y Zagránada.

QUINTO DISTRITO

Cobrador D. Nicolás Pascual Vicens.—Arabi, Aceite, Arbós, Banco de España, Burgos, Borne, Berga, Corral, Carrió, Carmen, Cererols, Cofradi, Cordeleria, Cordeleros, Cuartera, Enrich, Esparteria, Escursach, Fiol, Gater, Galera, Hostales, Huertos, Harina, Masanet, Mercado, Montaner, Mercadal, Mora, Milagro, Maura, Mision, Olmos, Poquet, Pureza, Mayor, Pelaires, Pasadizo, Plaza Torros, Perpiñá, Pizá, Real, Rincon, Rubi, Rastrillo, Sta. Eulaha, S. Elias, Soledad, Sintes, Siete esquinas, Sombrereros, Teresas, Tagamanent, Tamarer, Teatro, Vicente Mut, Vidrieria.

DISTRITO DE LAS AFUERAS y hacendados forasteros

Cobrador D. Eduardo Tuban y Soler.

Se recuerda á los Sres. contribuyentes, la necesidad de que por ningún concepto dejen de recogerse los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, puesto que solo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia.

Igualmente se advierte que deben realizar los recibos manuscritos los cuales son nulos y de ningún valor en efecto, como tambien las enmendadas si las enmiendas no están salvadas en el mismo recibo por medio á cuyo pie aparezca el sello de la Adminis-

tracion de Contribuciones y las firmas del Recaudador que la suscribe. Todo lo cual se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Contribuyentes. Palma 21 Enero de 1888.—El Jefe interino de la Seccion, Luis Forteza Rey.

Núm. 4178

Venciendo en 1.º de Febrero próximo el plazo de las Contribuciones del tercer trimestre del actual año económico, de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones vigentes, á continuacion se insertan los dias de dicho mes en que tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones en los pueblos que se detallan en este anuncio durante las horas de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Agrupaciones, pueblos, nombres de los cobradores y dias de la cobranza.

PARTIDO DE PALMA

1.ª agrupacion de Palma

Cobrador, D. Miguel Mir.—Pueblos, Bañalbufar del 14 al 16.—Esporlas del 17 al 20.—Establiments del 17 al 20.—Puigpuñent del 21 al 23.—Estallenchs del 14 al 16.

2.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Juan Horrach.—Pueblos, Sóller del 6 al 10.—Fornalutx del 1 al 4

3.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Bernardo Darder.—Pueblos, Buñola del 1 al 4.—Deyá del 5 al 7.—Valldemosa del 8 al 10.

4.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Julian Vicens.—Pueblos, Algaida del 1 al 6.—Llummayor del 10 al 15.

5.ª agrupacion de id.

Cobrador, Don Andrés Bestard.—Pueblos, Marratxí del 3 al 8.—Santa Eugenia del 10 al 13.—Santa Maria del 15 al 20

6.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Juan Mir.—Pueblos, Andraitx, del 7 al 12.—Calviá, del 1 al 5.

PARTIDO DE INCA

1.ª agrupacion de Inca

Cobrador, Don Mateo Bannasar.—Pueblos, Alaró del 1 al 6.—Binisalem del 7 al 12.—Lloseta del 13 al 16.

2.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Jaime Ignacio Martorell.—Pueblos, María del 19 al 22.—Santa Margarita del 7 al 12.—Sineu del 13 al 18.

3.ª agrupacion de id.

Cobrador, Don Lorenzo Vallori.—Pueblos, Búger del 23 al 26.—Campanet del 18 al 22. Inca del 1 al 6.

4.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Andrés Cifre.—Pueblos, Alcudia del 16 al 21.—Pollensa del 1 al 7.—Escorca del 1 al 2.

5.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Pedro Antonio Rotger.—Pueblos, Costitx del 3 al 6.—Selva del 8 al 12.—La Puebla del 8 al 15.

6.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Jaime Ignacio Martorell.—Pueblos, Muro del 7 al 18.—Llubi del 13 al 17.—Salsellas del 7 al 12.

PARTIDO DE MANACOR

1.ª agrupacion de Manacor

Cobrador, D. Francisco Nadal.—Pueblo, Manacor del 1 al 8.

2.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Miguel Mir.—Pueblos, Artá del 1 al 6.—Capdepera del 1 al 4.—Son Servera del 7 al 10.

3.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Nicolás Clar.—Pueblo, Felanitx del 1 al 8.

4.ª agrupacion de id.

Cobrador, Don Andrés Prohens.—Pueblos, Campos del 8 al 13.—Santanyá del 1 al 6.

5.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Andrés P. Obrador.—Pueblos, Montuiri del 1 al 6.—Porreras del 7 al 12.

6.ª agrupacion de id.

Cobrador, D. Juan Mir.—Pueblos, Petra del 22 al 27.—San Juan del 14 al 18.—Villafraanca del 19 al 21.

PARTIDO DE MENORCA

Cobrador, D. Miguel Pons.—Pueblos, Alayor del 7 al 12.—Ciudadela del 1 al 6.—Ferrerías del 4 al 6.—Mahon del 1 al 6.—Mercadal del 15 al 19.—Villacarlos del 8 al 10.

PARTIDO DE IBIZA

Cobrador, Don Recaredo Jasso.—Pueblos, Ibiza y Formentera del 1 al 6.—San Antonio del 7 al 9.—S. José del 10 al 12.—S. Juan Bautista del 13 al 15.—Sta. Eulalia del 16 al 19.

NOTA.—Se recomienda á los señores contribuyentes la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder, los recibos que satisfagan para evitar desagradables consecuencias, puesto que solo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia.

Se recuerda asimismo se rechacen los recibos manuscritos, los cuales son nulos y de ningun valor ni efecto como tambien los enmendados si las enmiendas no están salvadas en el mismo recibo, por medio de nota á cuyo pié aparezca el sello de la Administracion de Contribuciones y Rentas y la firma del Recaudador que lo suscribe.

Palma 21 de Enero de 1888.—El Jefe interino de la Seccion, Luis F. Rey.

Núm. 4179

ALCALDIA DE PALMA.

Deseando esta Alcaldía que se conozca detalladamente la amortizacion de los Bonos municipales y sus cupones, que realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar publicidad á la adjunta relacion expresiva de los amortizados durante los cuatro primeros meses de este año económico.

Palma 3 Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.

DEPOSITARIA

Relacion de los Bonos y Cupones que han sido amortizados desde el dia 1.º de Julio al 31 de Octubre últimos, ambos inclusive.

CUPONES. (1)

Table with columns: Numero de los Bonos a que corresponden los cupones amortizados, De la 1.ª emision, Suma de los mismos, Suma anterior, and values for years 1919, 1923, 1924.

(1) Véase el Boletín núm. 3270.

Main table with columns for years (1925-2200) and numbers (7-14), and a right column with numbers (10-3).

Suma total de la 1.ª emision . 2325

(Se continuará).

Núm 4180

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre

y Diciembre últimos, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal. Sesión ordinaria del día 9 de Octubre.—Se acordó: Aprobar los extractos de los acuerdos correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos: La distribución é inversion de fondos durante dicho mes: Aprobar un dictámen de la Comision de Obras: Quedar enterado de varias Reales órdenes publicadas por la Superioridad: Fallo de la exencion propuesta por el mozo Guillermo Salom y Orell del reemplazo del presente año: Nombrar comisionado para retirar las cédulas para el censo general de poblacion. Sesión ordinaria del día 23 de Octubre.—Se acordó: Aprobar un dictámen de la Comision de obras: Aprobar otro dictámen de la misma comision: Aprobar la cuenta presentada por el Maestro Albañil: Quedar enterado de la carta de pago de la redencion del censo que Gregorio Vidal y Burguera prestaba á este municipio: Queda enterado de varias circulares; Haber llevado á efecto la rotulacion y numeracion de edificios. Sesión ordinaria del día 30 de Octubre.—Se acordó: Aprobar un dictámen de la Comision de obras: Repartir las papeletas á todos los vecinos que se hallaban en descubier to del primer turno de prestacion personal: Satisfacer del capítulo de imprevistos los gastos que se ocasionen para la formacion del censo general de poblacion: Abrir la recaudacion del segundo trimestre de consumos: Informar una instancia presentada por D. Bernardo Muntaner sobre consumos. Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre.—Se acordó: Informar un recurso sobre consumos remitida al efecto por el Sr. Administrador de propiedades é impuestos: La distribución é inversion de fondos durante el mismo. Sesión ordinaria del día 20 de Noviembre.—Fallo de la instancia presentada por el mozo Miguel Sastre y Rigo del alistamiento del corriente año: Aprobar un dictámen de la Comision de obras. Sesión ordinaria del día 4 de Diciembre.—Se acordó: La distribución é inversion de fondos durante dicho mes: Nombrar comisionado para presentar los mozos del último alistamiento en la Zona militar de Inca: Haber ingresado en Tesoreria el importe del segundo trimestre y sal. Sesión ordinaria del día 18 de Diciembre.—Se acordó: Satisfacer las cuentas presentadas por varios vecinos: Formar el padron de los habitantes de este término. Sesión ordinaria de día 25 de Diciembre.—Se acordó: formar las listas electorales para Senadores: Informar un recurso sobre consumos remitido al efecto por el señor Administrador de propiedades é impuestos.

Los extractos que anteceden fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer. Santanyá dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A. El Secretario, Bernardo Roselló.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE IBIZA.

Segundo trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	879'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	16024'88
<i>Cargo</i>	16903'98
Data por pagos verificados en igual trimestre	16440'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	463'08

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	105'64	105'64
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1494'78	1873'17	3367'95
4 Beneficencia.	21'00	1781'11	1802'11
5 Instruccion pública.	"	"	"
6 Correccion pública.	"	403'40	403'40
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	925'51	"	925'51
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5017'87	7120'87	12138'74
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliacion.	1830'43	4740'69	6571'12
<i>Cargo.</i>	9889'59	16024'88	25314'47
PAGOS.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	1446'02	2155'24	3601'26
2 Policía de seguridad.	390'00	1000'37	1390'37
3 Policía urbana y rural.	321'43	774'50	1095'93
4 Instruccion pública.	565'00	852'25	1417'25
5 Beneficencia.	998'40	2322'08	3320'48
6 Obras públicas.	172'43	203'01	375'44
7 Correccion pública.	498'89	1095'35	1594'24
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1811'22	2748'57	4559'79
10 Obras de nueva construccion.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliacion.	2207'10	5289'53	7496'63
<i>Data.</i>	8410'49	16440'90	24851'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ibiza á 4 de Enero de 1888.—El Depositario, Tomás Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ibiza á 7 Enero de 1888. — El Secretario Contador, Mariano Oliver.—V. B., El Alcalde, Lavilla.

Núm. 1181

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

Sitio donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES				MATERIALES EMPLEADOS.								OBSERVACIONES.		
	Oficiales.	Pesetas.	Peones.	Pesetas.	Importe.	Arena de Mar.	Importe.	Arena de la Riera.	Importe.	Cemento.	Importe.	Transporte de piedra.		Importe.	Triturar piedra.
Reparacion y conservacion de los empedrados y terriscos de las calles de la Marina, Campo Santo, S. Felipe, Cavalleria y Plaza de la puerta Pintada.	57	146'50	143	241'04	5'50	9'63	1'50	6'00	500'00	11'25	33'50	41'88	43'50	65'25	
Reparacion y conservacion de las fuentes y canchales de las calles de Sta. Cilia y Ramal de San Pedro.	24	58'50	30	50'04					240'00	5'40					
Para habilitar en el ex-Convento de Capuchinos un almacen de efectos municipales.	40	111'00	58	102'06					500'00	11'25					

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Miguel Moner.—Arena de mar y de Rio, Pedro Juan Rivera.—Transporte de piedra, Bartolomé Garau y Arnaldo Alemany, Palma 3 Diciembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y seis del actual recaída en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguido por D. Miguel Bennasar Rallan contra Rafael Ferragut Mir y sus hijos Miguel, Marcos, Rafael, Gerónima y Antonia Ferragut Ferrer, como herederos el primero usufructuario y los demás propietarios de Maria Ferrer y Juan consorte y madre respectiva, ahora ejecución de sentencia, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se espresan:

1.ª Una pieza de tierra labrantía secana con árboles conocida con el nombre de «Mandrava», sita en el término municipal de esta villa y pago de que toma nombre de cabida de un cuartón cincuenta y un destres ó lo que sea lindante por Norte con tierra de D. Antonio Llampayes, por Sur con la de Francisca Coll Amer, por Este con la de herederos de Antonio Coll Barona, mediante callejón y por Oeste con la de herederos de Pedro Agustín Campins, justipreciada en dos mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, y habiéndose rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio queda reducido á dos mil quinientas pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra labrantía secana con árboles llamada «La Caseta» y por otro nombre «Can Boqueta» sita también en el término municipal de esta villa y pago Can Boqueta de media cuarterada, ó lo que sea, lindante por Norte con camino de Can Boqueta, por Sur con tierra de Jaime Ignacio Muntaner, por Este con callejón y por Oeste con la de Andrés Ferrer y Pujadas, justipreciada en mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos y habiéndose rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio queda reducido á mil doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos.

3.ª Una casa y corral sita en esta villa y calle del Olmo, lindante por la derecha entrando con casa de Bernardino Pieras Alorda, por la izquierda con la de Jaime Estrañy Llabrés y por el fondo con la de Bernardo Balle y otros justipreciada en dos mil ciento sesenta y siete pesetas y habiéndose rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio queda reducido á mil seiscientas veinte y cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.—1.ª—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que han sido justipreciadas las fincas sin cuyo requisito no serán admitidos; se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso parte del precio de la venta.—2.ª—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo.—3.ª—Que el comprador verificará la inscripción de las fincas en la forma y términos que espresa la regla quinta del artículo 42 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.—4.ª—Que el comprador vendrá obligado á pagar el correspondiente derecho alodialario devengado por el traslado de la finca, al que resulte tener el dominio directo de la misma sin poder por esto pedir su reintegro sin reducción alguna en el precio.—5.ª—El precio deberá el comprador hacerle efectivo antes de serle otorgada la escritura de traspaso en buena moneda precisamente de oro ó plata con esclusión de toda clase de papel en la mesa del Juzgado el día que este tenga á bien señalar.—6.ª—Vendrá también obligado el comprador comparecer en el día y hora y ante el notario que el Juzgado señale á exceptar la escritura de traslado.—7.ª—Los censos á que resulte estar afecta cada finca, serán deducidos del precio respectivo capitalizándose con este fin los que se paguen al Estado á razón del ocho por ciento y los que se presten á particulares al tipo pactado en su constitución y en su defecto al de tres por ciento.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día diez de Febrero próximo á las diez de su mañana, que es el señalado al efecto.

Inca nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano, Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 4183

SUBDELEGACION

DE SANIDAD DE MEDICINA

del distrito judicial de la Lonja. (a)

Debiendo procederse con arreglo á las disposiciones vigentes, á la formación del registro general de todas las personas que están autorizadas para dedicarse á la ciencia de curar existentes en este distrito judicial; ruego á todos los Médicos-Cirujanos, Médicos, Cirujanos, Dentistas, Practicantes, Comadronas, etc., domiciliados en dicho distrito, se siryan presentar sus respectivos títulos profesionales á esta Subdelegación calle de Sto. Domingo número 44, desde el día de la fecha hasta el 29 del próximo Febrero, con objeto de proceder á su inscripción.

Palma 24 de Enero de 1888.—El Subdelegado, Juan Munar.

(a) El distrito de la Lonja comprende además de la parte correspondiente de la capital los pueblos de Andraitx, Calviá, Puigpuñent, Estallenchs, Escapdellá, Bañalbufar, Esporlas, Valldemosa, Sóller, Deyá, Fornalutx, Buñola, Santa Maria, Sta. Eugenia, Establiments, Son Sardina, Vileta y caseríos intermedios.

Núm. 4184

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al individuo Juan Bosch y Bestard hijo de Juan y Maria de cuarenta años de edad soltero jornalero tripulante que

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
6	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
7	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	9	15	4	»	1	16	»	»	»	»	»	»	»	»	16

Palma 11 de Diciembre de 1887.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	1	2	»	»	»	»	2
2	1	»	1	2	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	1	1	1	3	3
4	1	»	»	1	»	1	»	1	2
5	1	»	»	1	1	1	»	2	3
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	1	»	»	1	»	1	»	1	2
8	»	»	»	»	»	»	2	2	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	1	»	»	1	1	»	»	1	1
	5	1	2	8	4	4	3	11	19

Palma 11 de Diciembre de 1887.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

fué del Laud apresado por el Cañero «Pilar» el día seis de Octubre del año último en aguas de la Isla «Dragonera» cargado con 28 bultos de tabaco de contrabando á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante esta comandancia con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que con tal materia y de orden superior me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 17 Enero de 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

Núm. 4185

FERRO-CARRIL DE ALARO.

Por acuerdo de la Junta administrativa se convoca la Junta general para sesión ordinaria, que tendrá lugar el día cinco de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la casa sita en la calle de Pont y Vich número 7 entresuelo, en esta ciudad, para los efectos prevenidos en los estatutos.

Palma 22 de Enero de 1888.—El Secretario, Antonio Mulet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Morillo contra un acuerdo de ese Gobierno civil que le impidió tomar parte como Vocal de la Comisión provincial en las sesiones celebradas por la misma en 17 y 21 de Junio último, cuya nulidad se pretende, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 de Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Morillo y Seguí, Diputado provincial de las Baleares, que en concepto de suplente formaba parte de la Comisión provincial, solicitó licencia para asuntos de su particular interés, que le fué concedida en 11 de Junio último.

En 16 del mismo mes el Gobernador transmitió al interesado el acuerdo, y al presentarse éste al siguiente día 17 para tomar parte en las deliberaciones de la Comisión provincial, dicha Autoridad, que presidia la sesión, le manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo, al comunicarle el acuerdo en que se le

otorgaba la licencia, había avisado al Vocal sustituto, á quien por turno correspondía entrar en la Comisión, y que como éste se hallaba presente para ejercer sus funciones, no podía desposeerle de ellas mientras la Comisión no le transmitiese un acuerdo al efecto.

Llegado el 21 de Junio, presentóse de nuevo el interesado con el objeto de asistir á la sesión que se debía celebrar, y al ver que concurría en su lugar el Vocal sustituto, se retiró protestando de que, aun cuando no había empezado á hacer uso de la licencia, se le privaba de desempeñar su cargo.

Con tal motivo, D. Francisco Morillo suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto lo resuelto por el Gobernador, y declarar:

1.º Que sólo el recurrente tenía el derecho de determinar la fecha en que debía empezar á hacer uso de la licencia,

Y 2.º Que son nulos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 17 y 21 de Junio, una vez que se hallaba ilegalmente constituida.

El Gobernador informa que, aun cuando los funcionarios públicos tienen derecho á usar ó no las licencias que se les otorgan, este derecho se halla restringido, en cuanto á la forma, respecto á los individuos de la Comisión provincial por la Real orden circular de 10 de Mayo último; que, usando de la facultad que la ley concede á los Gobernadores para ejecutar dentro de ocho días los acuerdos de la Comisión provincial, comunicó á D. Francisco Morillo el día 16 la licencia que le fué concedida el 11, y como no se recibió en la Comisión provincial escrito del interesado manifestando que no quería hacer uso de aquélla, ni se comunicó al Gobierno de la provincia acuerdo alguno acerca de tal manifestación, se vió en la necesidad legal de no consentir que Morillo tomase parte en la sesión del 17, una vez que el sustituto ocupaba su puesto legítimamente; y que no obstante las protestas del apelante, la Comisión provincial se consideró perfectamente constituida y adoptó acuerdos que, por la índole de sus votaciones, no hubieran podido alterar el voto de éste.

La Sección, á la que en Real orden de 3 de Agosto último se previene que emita su parecer, entiende que el Gobernador no procedió con arreglo á derecho, ni interpretó bien la Real orden circular de 10 de Mayo de este año, que invoca en apoyo de su conducta, porque ni se puede dar carácter obligatorio á un acto que, como el de hacer ó no uso de una licencia es por su naturaleza potestativo de los interesados, ni en la circular mencionada se encarga á los Gobernadores que desde el momento en que transmitan á los Vocales de la Comisión provincial el acuerdo otorgándoles licencia, deban éstos cesar en el ejercicio de sus cargos y entrar á reemplazarlos los sustitutos á quienes corresponda conforme al párrafo tercero del art. 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

La Real orden circular de 10 de Mayo que, como se consigna en el preámbulo de la misma, tiene por objeto evitar que con perjuicio de los intereses públicos, los Vocales de las Comisiones provinciales se ausenten de la capital sin que haya

quien los sustituya, dice en el artículo 1.º que dichos Vocales no se pueden ausentar, aunque obtengan licencia, hasta que se hayan hecho cargo de sus funciones los que deban sustituirlos.

De esta disposición, que se halla inspirada en los preceptos de la ley, y contiene prevenciones muy convenientes para el buen servicio, no se desprende ciertamente que los Gobernadores estén facultados para hacer lo que el de Baleares realizó, sino que no deben consentir que abandonen sus puestos los que han obtenido licencia, mientras no se encuentren en disposición de hacer sus veces los que deban reemplazarlos en la Comisión, lo cual se consigue fácilmente advirtiendo á los primeros que tienen el deber de avisar que se disponen á usar de la licencia, con la anticipación que se juzgue necesaria, para llamar á los sustitutos, y que éstos ocupen las vacantes.

De esta manera, sin menoscabar el derecho de nadie, se consigue el objeto del párrafo tercero del art. 92 de la ley Provincial y el de la Real orden circular de 10 de Mayo, que está siempre completo el número de Vocales de que se debe componer la Comisión provincial.

En cuanto á la petición del interesado, referente á que se anulen los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 17 y 21 de Junio, la Sección sólo puede emitir su parecer respecto á los de la primera sesión, porque no se acompaña el acta de la segunda.

Excepción hecha de dos, todos los acuerdos se adoptaron por una mayoría, y como el voto de D. Francisco Morillo no hubiera podido influir de un modo decisivo en la resolución de los asuntos que fueron objeto de los acuerdos que se hallan en este caso, no procede dejarlos sin efecto; pero una vez que los dos de que queda hecho mérito, ó sean el relativo á la capacidad legal de D. Mateo Caldentey y Vázquez, electo Concejal del Ayuntamiento de Felanitx, y el concerniente á la validez de la elección del séptimo Colegio electoral de Palma, se tomaron, el primero por el voto de calidad del Gobernador que presidía la sesión, y el segundo por mayoría, sin que se exprese si ésta fué de uno ó más votos, entiende la Sección que, habiendo podido ser decisivo en el primero de estos particulares el voto del interesado, se debe dejar sin efecto el acuerdo referente á D. Mateo Caldentey, y también el que respecta á la elección que se acaba de citar, si de los antecedentes que V. E. puede servirse reclamar, resulta que dicha mayoría no fué más que de un voto.

Este mismo criterio parece que se debe aplicar á los acuerdos de la sesión de 21 de Junio, para lo cual habrá que pedir testimonio del acta correspondiente.

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.º Declarar que el Gobernador no debió impedir á D. Francisco Morillo que tomase parte en las sesiones de la Comisión provincial de 17 y 21 de Junio último, puesto que aun no le había comunicado que en estas fechas empezaría á hacer uso de la licencia.

2.º Dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial relativo

á la capacidad legal de D. Antonio Caldentey, y disponer que, reunidas las personas que formaban la Corporación en 17 de Junio, resuelvan sobre el particular lo que corresponda en derecho.

Y 3.º Adoptar estos mismos temperamentos respecto al acuerdo referente á la elección del séptimo Colegio de Palma, si resulta que fué tomado por mayoría de un solo voto, y á los de la sesión de 21 de Junio que se encuentren en este caso, ó en el del acuerdo á que se refiere la conclusión anterior.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuesto por D. Francisco Cendrós Gual y otros cuatro electores, y D. Matias Guarro Ribé contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Montblanch á D. Juan Molner y Durán, é incapacitado para el mismo cargo al segundo de los expresados recurrentes, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En la última renovación bienal de los Ayuntamientos fueron elegidos Concejales en Montblanch D. Matias Guarro y D. Juan Molner, y contra lo acordado por la Comisión provincial de Tarragona, que declaró al primero incapaz de ejercer dicho cargo y capaz al segundo, se han elevado á ese Ministerio recursos de alzada.

No cree necesario la Sección examinar las razones alegadas en pro y en contra de la capacidad de los electos, porque huelga resolver acerca de ella cuando se trata de Concejales que deben sus cargos á elecciones que procede declarar nulas, caso en que se encuentran las verificadas los primeros días de Mayo último en Montblanch.

Resulta, en efecto, que en el libro del censo del pueblo citado no se hace separación alguna entre los electores y los elegibles, ni se dice quiénes sean éstos, expresándose únicamente en su encabezamiento que en él se inscriben todos los vecinos que tienen derecho electoral, con arreglo al padrón y á las listas electorales ultimadas; y como se trata de un pueblo en el cual, por ser de más de 400 vecinos no puede admitirse que tengan todos los electores la cualidad de elegibles, es necesario concluir que no consta quiénes tienen este carácter, y que al hacerse las elecciones no se sabía á quiénes se podía votar válidamente.

Se ha infringido, por consiguiente, el art. 42 de la ley Municipal, que dispone se hagan las listas con arreglo á los párrafos anteriores al mis-

mo, que son precisamente los que establecen quiénes son electores y quiénes elegibles, no expresándose en quién concurre esta circunstancia, y no pudiendo ser en todos, no hay lista de elegibles y no cabe reclamar inclusiones ni exclusiones en ellas, ni por tanto depurar quién puede serlo.

No obsta á lo dicho que después de las elecciones quepa apreciar quiénes pueden ser Concejales pues entonces es la ocasión oportuna de ver si los electos tienen alguna de las incapacidades legales, pero no si son ó no elegibles, cualidad que debe fijarse con anterioridad á las elecciones.

No se ha hecho así en Montblanch, y consecuencia de ello es que ninguno de los electos tenía el carácter de elegible, con arreglo á las listas con que se han verificado las elecciones, y no ha podido, por lo tanto, ser designado válidamente para este cargo.

En dichas elecciones ha habido, por consiguiente, un vicio esencial de nulidad, y entiende la Sección que procede declararlo así, mandando que se verifiquen otras con las últimas listas de elegibles que se hayan formado legalmente.

Una vez hecha esta declaración, que la Sección cree dentro de las atribuciones de V. E., no hay necesidad de resolver acerca de la incapacidad de los Concejales á que el expediente se refiere.

Por lo tanto, la Sección opina que procede declarar nulas las elecciones últimamente verificadas en Montblanch, y convocar otras, que deberán hacerse con la últimas listas legales de elegibles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Marqués contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú al recurrente y á D. Félix Cristóbal Puig, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre último, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Marqués y D. Félix Cristóbal Puig contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que les declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú.

Celebradas las elecciones municipales en los cuatro primeros días de Mayo anterior, fueron elegidos Concejales del referido Ayuntamiento, entre otros, D. José Pollés y Oliver,

D. Ricardo Marqués Puig y D. Félix Cristóbal Puig y Ferrer.

Habiéndose protestado por Don Miguel Guarisé y Puig, D. José Ruiz, D. José Maciá, D. José Borrás y otros, contra la capacidad de dichos electos, alegando que el primero cobraba cantidades del Ayuntamiento en concepto de Administrador judicial del acueducto Vilanovés; que el segundo no satisfacía cuota alguna de contribucion, aunque figuraba en la lista de elegibles como Gerente de la Sociedad fabril Marqués, hermanos, cuyo carácter no tenía; y que el tercero era acreedor de D. Manuel Tomás, propietario del acueducto, por la cantidad de 120.000 pesetas, para cuya garantía se había constituido hipoteca sobre la propiedad de las aguas destinadas al abastecimiento de la población, y que al fallecimiento del contratista D. Manuel Tomás, D. Félix Cristóbal Puig había trabado embargo sobre las pertenencias y productos del acueducto, pasando directamente á él, de manos del Administrador judicial, todas las rentas, porque los herederos no pudieron pagar las deudas de su causante, el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron desestimar las protestas relativas á la capacidad de D. José Pollés, por no tener éste interés directo ni indirecto en el servicio del acueducto ni en ninguno de los contratos celebrados entre el primitivo dueño Don Manuel Tomás y la Corporacion municipal, y declarar incapacitados á D. Ricardo Marqués y á D. Félix Cristóbal Puig, por haber perdido el Sr. Marqués el concepto de contribuyente después de la rectificación de las listas, y hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal D. Félix Cristóbal Puig, por ser acreedor hipotecario de preferente derecho respecto de dicho acueducto.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comision provincial en 18 de Junio, teniendo en cuenta que D. José Pollés es un mero mandatario, cuyo cargo se limita á dar cuenta de su gestión, mientras que Don Félix Cristóbal Puig tiene interés directo en la Sociedad titulada Acueducto Vilanovés, y en todos los contratos que la misma celebre, puesto que, como acreedor hipotecario, percibe íntegramente los productos liquidados de la misma, y por lo que respecta á D. Ricardo Marqués, había éste figurado erróneamente como Gerente en las listas, siendo así que no lo era y no pagaba contribucion.

Resulta del expediente, á los folios 1.º, 2.º, 35 y 40, en virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Agustín Forga y Reynard contra los herederos de D. Manuel Tomás y Bertrán, D. José Pollés y Oliver, en 21 de Noviembre de 1885, tomó posesion del cargo de Administrador judicial de los bienes embargados, entre los que se encuentran el Acueducto Vilanovés.

Aparece á los folios 56, 59 60, vuelto y 61, que D. Ricardo Marqués Puig no posee finca alguna ni paga contribucion de ninguna clase si bien es comendatario de la Sociedad Marqués Hermanos, la cual satisface 319 pesetas y 6 céntimos por la territorial y 7.228 pesetas y ocho céntimos

por la industrial, habiendo aportado en nombre propio al capital social 95.000 pesetas, y figurado en las listas electorales como elegible, por atribuirsele el carácter de gerente, cuyo cargo ejerce D. Manuel Marqués.

Según certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento en 28 de Mayo último, folios 30 al 34, en Villanueva y Geltrú, á 27 de Mayo de 1882, D. José Pollés y Oliver y D. José Antonio Benach y Barceló, el primero como Alcalde Presidente, y el segundo en el concepto de Regidor Sindico, de una parte, en representacion del Ayuntamiento, y de otra D. Manuel y Tomas Bertrán, otorgaron una escritura ante el Notario D. Francisco de Asis Urgellés, en observancia de un acuerdo municipal para el abastecimiento de aguas á la población, con arreglo á las siguientes condiciones entre otras: primera, D. Manuel Tomás y Bertrán, como propietario del Acueducto Vilanovés, se comprometió á entregar desde la fecha del contrato al Ayuntamiento 12 litros de agua por minuto para la alimentacion de dos fuentes, sitas una en la plaza del Mercado y otra en la Rambla transversal de la población; sexta, si dentro del término de diez años, contados desde el 15 de Agosto de 1881, por carencia de agua ó disminucion del manantial, no pudiera servir constantemente los 12 litros por minuto, quedaria rescindido el contrato, y el contratista devolveria el precio recibido, pero cuando la escasez ó disminucion proviniese de sequia general y pertinaz, se concederia á D. Manuel Tomás un plazo de dos años antes de la rescision, para ver si durante la prórroga pudieran obtenerse los 12 litros; octava, el precio de venta de los 12 litros, fué estipulado en la cantidad de 22 500 pesetas, de las cuales D. Manuel Tomás y Bertrán habia recibido 5.000 en 6 de Septiembre de 1881, debiéndosele entregar en el acto otra suma igual; novena, que también le serian entregadas inmediatamente las 828'60 pesetas que, después de cubiertos los gastos de instalacion de las fuentes, habian sobrado del fondo de la suscripcion pública, que cooperó á sufragar el importe de dichos gastos; décima, que las restantes 11 671 pesetas 37 céntimos, le serian satisfechas en dos plazos de 5.835'68 pesetas cada uno, el primero dentro del ejercicio económico de 1882 á 83, y el segundo en el de 1883 á 84.

También resulta de la certificacion de la mencionada escritura, que D. Manuel Tomás y Bertrán otorgó que según lo prevenido en las cláusulas 8.ª y 9.ª, habia recibido primeramente 5.000 pesetas, y después las otras 5.000, más las 828'63 por los conceptos de que se deja hecho mérito.

A los folios 38 y 39, según certificado expedido en 28 de Mayo último por el Registrador de la propiedad de Villanueva y Geltrú y su partido, aparece: que siendo D. Manuel Tomás y Bertrán dueño de un terreno, cuya extension es de 78 áreas 69 centiáreas, sito en el término de dicha villa, y en la que existe un depósito general del acueducto Vilanovés, le hipotecó con otros bienes para la seguridad de un crédito

de 120 000 pesetas á favor de D. Félix Cristóbal Puig y Ferrer, en concepto de préstamo reintegrable á los cinco años de su fecha, con el interés de un 7 por 100 anual, en cuyo crédito vino á ser participe por la cantidad de 21.000 pesetas D. José Cristóbal, hermano del acreedor, sin que hasta el dia se haya cancelado la hipoteca.

En vista de todo lo expuesto, y de conformidad con la nota de la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E., opina la Seccion que los referidos Concejales no están incapacitados para ejercer sus cargos, pues por lo que respecta á D. Ricardo Marqués, que aparece haber sido indebidamente incluido en las listas, no habiéndose reclamado en tiempo oportuno contra su inclusion en las mismas, no puede prevalecer ningún recurso deducido con posterioridad á la fecha de la rectificacion, á partir de la cual queda fijado de un modo definitivo y ejecutivo el derecho de cada vecino para ser elector y elegible; y por lo que toca á Don Félix Cristóbal Puig y Ferrer, tampoco existe el motivo de incapacidad que se supone, porque la participacion indirecta de que trata el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal ha de ser real y efectiva, no conjetural ó á porvenir, y no resulta probado que á dicho Concejales pasen rentas algunas procedentes de fondos municipales, ni que el caudal de las aguas haya disminuido, de suerte que se esté ya en el caso de rescision del contrato y devolucion de las cantidades que recibió el contratista, ni que el crédito hipotecario se haya convertido en reclamacion judicial.

Entiende, pues, la Seccion que procede revocar los acuerdos apelados y declarar con capacidad á los Concejales electos D. Ricardo Marqués y D. Félix Cristóbal Puig.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 16 Diciembre.)

Visto el expediente promovido por 11 vecinos de la villa de Calañas en queja de ese Gobierno de provincia porque no elevaba á este Ministerio el recurso que le habian presentado, alzándose de su providencia, por la cual suspendió la ejecucion del acuerdo en que el Ayuntamiento de dicha localidad prohibió las calcinaciones al aire libre:

Resultando que el Ayuntamiento, en virtud de reclamaciones formuladas por varios vecinos, y previos algunos informes facultativos, acordó prohibir la calcinacion al aire libre de sustancias minerales, de cuyo acuerdo se alzó ante el Gobernador el representante de la Sociedad minera *Tharsis*, y que dicha Autoridad decretó la suspension del

acuerdo municipal, interin se resolviera el asunto principal, participándolo así al Ayuntamiento:

Resultando que algunos vecinos de dicha villa, al tener noticia de la providencia gubernativa, se alzaron para ante este Ministerio, presentando el escrito en ese Gobierno civil, sin que por el mismo se le diera curso, motivando este proceder que los mencionados vecinos elevaran recurso de queja directamente ante este Centro ministerial:

Resultando que por orden de la Direccion general de Administracion local fecha 12 de Abril último, fué reclamado el recurso y documentos de referencia.

Resultando que, á la vez que se producía y tramitaba dicha reclamacion, ese Gobierno remitió en fecha del 11 del propio mes el recurso, los indicados documentos y un detallado informe referente al mismo:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 83 y 171 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular todo lo referente á policia urbana y rural, limpieza, higiene y salubridad, siendo sus resoluciones en estas materias inmediatamente ejecutivas, salvo los recursos que determinan las leyes:

Considerando que en el art 169 de la propia ley se determinan concretamente los casos en que el Alcalde está obligado á suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales, y que del mismo se desprende que la facultad de suspension de los expresados acuerdos está conferida de un modo exclusivo á los Alcaldes, y en manera alguna á los Gobernadores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la mayoría del Consejo de Estado en pleno, se ha dignado dejar sin efecto, por haber sido dictada con incompetencia, la resolucion de ese Gobierno de provincia de fecha 28 de Octubre de 1886, que suspendió el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Calañas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José López Díaz y otro contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válida la eleccion municipal verificada en Pola de Siero el mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del pasado Noviembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José López Díaz y D. Jerónimo de la Roza Menendez contra el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, en que se declararon válidas

las elecciones verificadas en Mayo último en el Colegio de Valdesoto, con las que en igual fecha tuvieron lugar en el de Boves, sección de Boves, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Polo de Siero.

Entre otras presentadas en las referidas elecciones en varios Colegios, y de que esta Sección no se hace cargo por no haberse interpuesto recurso alguno contra lo resuelto acerca de ellos por la Comisión provincial, se formuló una en el Colegio de Valdesoto, que se fundaba en que, hallándose el primer día en el mismo el Presidente y dos Secretarios, aquel declaró que se veía en la imposibilidad de abrir el Colegio á causa de faltar los otros dos Secretarios y de no haberse cumplido por el Presidente de la mesa interina el art. 69 de la ley Electoral, por lo que, dudando si tenía ó no atribuciones para suplir las omisiones cometidas por dicho Presidente, suspendía la elección hasta que consultase el caso, lo que hizo, y como se le manifestaba que tenía competencia para ello, abrió el Colegio y designó por suerte los Secretarios de la mesa interina, los que habían de serlo de la definitiva en sustitución de los que faltaban; hechos que aparecer consignados en el acta de la elección sin que en ella se diga á que hora comenzó esta, una vez resuelta la duda.

Con la protesta se presentó un acta notarial en que se hace constar que dentro del Colegio se hallaban, al constituirse la mesa definitiva, tres de los Secretarios elegidos para formarla, encontrándose el otro, según manifestación de varios testigos, fuera del local.

En 5 de Mayo se presentó otra protesta, fundada en que en dicho día se trataba de hacer el escrutinio en el mencionado Colegio de Valdesoto, siendo así que, suspendidas las elecciones el primer día, no se había vuelto á convocar á los electores; á ella se acompañaba un acta notarial, en que el funcionario que la autorizaba daba fe de que el 5 de Mayo el escrutinio del Colegio se llevó á cabo solo por el Presidente y el Secretario de la mesa de Valdesoto, lo que produjo una protesta, á que se adhieron el Presidente y Secretarios de la sección de Arenas, que pidieron se le permitiera examinar el acta del último día de elecciones, y el resumen de la votación obtenida por cada candidato, lo que no se les consintió, protestando en su virtud, y negándose á firmar el acta, que no aparece unida al expediente.

El Presidente y tres Secretarios de la mesa electoral del Colegio de Boves, sección de Boves, dirigen el día 2 de Mayo una comunicación al Alcalde, participándole que en la tarde de dicho día habían sido atropellados por varias personas que á la fuerza se apoderaron de la documentación y urna que en la mesa se encontraban, obligándoles á firmar actas que se llevaron, ignorando el destino que les dieron; no pudieron continuar la elección por la falta de los documentos que dichas personas se habían llevado.

Como consecuencia de esta denuncia, se está siguiendo una causa criminal en el Juzgado correspondiente. En esta sección no se ha presentado protesta alguna ni tampoco en la

de Lugones, correspondiente á este mismo Colegio.

La Junta general de escrutinio declaró en ocho de Mayo por unanimidad nula la elección de Boves y la de Valdesoto, cuyo acuerdo fué confirmado en la celebrada por los comisionados de la misma y el Ayuntamiento el día 1.º del siguiente mes de Junio.

Apelado este acuerdo ante la Comisión provincial, lo revocó, en cuanto declaraba nulas las elecciones verificadas en el Colegio de Valdesoto, y confirmó en lo que se refería á la nulidad de las elecciones en el de Boves, que hizo extensiva á la sección de Lugones.

Contra este acuerdo se alzan ante V. E. D. José López Díaz y D. Jerónimo de la Rosa Menéndez.

Las elecciones verificadas en el Colegio de Valdesoto son nulas, dadas las informalidades y efectos de que adolecen, puesto que el Presidente de la mesa definitiva suspendió de una manera arbitraria la elección y mandó desalojar el local, suponiendo que no habían comparecido los Secretarios elegidos, estando plenamente demostrado que estos se encontraban en el Colegio, á excepcion de uno de ellos, que se hallaba fuera, constituyendo, en su consecuencia, cuando le pareció conveniente, la mesa de una manera ilegal, sin que haya hecho constar en el acta la hora á que la votación empezó:

Es también indudable, pues así se desprende del acta notarial, que en el expediente obra, que el escrutinio lo llevó á cabo sin formalidad legal alguna y oponiéndose á que el Presidente y Secretario de la otra sección en que el Colegio se divide, se enterasen de los documentos que sirvieron para la elección:

Pero si aparece clara la nulidad de estas elecciones, en cambio no hay dato alguno en que se pueda fundar la de las verificadas en la sección de Lugones, pues no es suficiente para ello que se hayan declarado nulas las verificadas en la otra sección que con ella formaba el Colegio de Boves, siendo así que no se ha presentado en contra ninguna reclamación por lo que la Comisión se ha extralimitado, entendiéndose en un asunto que no estaba sometido á su conocimiento y decisión.

En resumen, la Sección opina que procede revocar el fallo recurrido en cuanto declara válidas las elecciones del Colegio y sección de Valdesoto y nulas las celebradas en la sección de Lugones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Gaceta 17 Diciembre 1887

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar
NEGOCIADO DE CONVERSION
Habiéndose recibido en este Cen-

tro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la Regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba.

La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Regimiento Infantería del Rey

Soldado Juan Tenorio García, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz.
Idem Antonio Tapia Leon, natural de Boza, provincia de Granada.
Idem Juan Urbino Moreno, natural de Urdolz, provincia de Vizcaya.
Idem Marcelino Zairani Ruiz, natural de Valbuera, provincia de Alava.
Idem Donato Zarracino García, natural de Somoza, provincia de Oviedo.
Idem Florentino Ayuso López, natural de Pedron, provincia de Cáceres.
Idem Crispín Alcalde Cabanillos, natural de Rulo, provincia de Badajoz.

Regimiento infantería de Nápoles.

Cabo segundo Antonio Alvarez Palasuelo, natural de Prades, provincia de Santander.
Soldado Rafael Desde Caturlo, natural de Castillo, provincia de Gerona.
Idem Victoriano de Dios Ferreiro, natural de Berdull, provincia de Orense.
Idem Antonio Fernández Bausá, natural de Palma provincia de Baleares.
Idem Constantino Fernández Arcos, natural de Pediro, provincia de Oviedo.
Idem Domingo Ferrer Ferrer, natural de Lucena, provincia de Castellon.
Idem Manuel Ferrer Ibáñez, natural de Morella, provincia de Castellon.
Cabo primero Pedro Fernández Rivas, natural de Madrid.
Soldado Jaime Fiol Mulet, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares.
Idem Domingo Bustelo Villanueva, natural de Pantelo, provincia de Oviedo.
Sargento segundo Mariano Francisco del Pilar, natural de Marruecos, Africa.
Soldado José Barrena Alvarez, natural de Forcadell, provincia de Pontevedra.
Idem Cristóbal Baos Borin, natural de Filami, provincia de Baleares.
Idem José Vázquez Llopis, natural de Lérida.
Idem Jaime Vidal Tanada natural de Llumamayor, provincia de Baleares.
Cabo segundo Ramon Basanto Reigosa, natural de Sayoga, provincia de Lugo.
Soldado José Bousa Sanz, natural de Cervera, provincia de Barcelona.
Idem Victoriano Ventura Expósito, natural de Viena, provincia de Tarragona.
Idem Nicolás Cornelio Ortega, natural de Marorato, provincia de Guadalajara.
Idem Claudio Corpuro Mata, natural de Inca, provincia de Baleares.
Idem Miguel Comas Omar, natural de Esporlas, provincia de Baleares.
Idem Mamerto Costa Sellés, natural de Puigros, provincia de Gerona.
Idem José Cordero Almela, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
Idem Luis Cristóbal López, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia.
Idem José López Paz, natural de San Pedro, provincia de Coruña.
Idem Aquilino Sánchez Fernández, natural de Viana del Bollo, provincia de Orense.
Idem Fulgencio Santa María Expósito, natural de Burgos.
Idem Juan Sánchez García, natural de Cartageua, provincia de Murcia.
Idem Jaime Salvá Salvá, natural de Llumamayor, provincia de Baleares.
Idem Baldomero Sená Abril, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.
Idem Julián Soria Arroyo, natural de Imiel, provincia de Zaragoza

(1) Véase el BOLETIN 3271

Idem José Suárez Rubio, natural de Villaveni, provincia de Leon,
Idem Salvador Tamarit Ruiz, natural de Valencia.

Idem Lucas Zapater Jacinto, natural de Yesca, provincia de Huesca.
Idem Casimiro Zorullo Santa María, natural de Santa María, provincia de Burgos.
Idem Mariano Urguiza Iriola, natural de Imposta, provincia de Vizcaya.
Idem Francisco Palomo García, natural de Torrijos, provincia de Toledo.
Idem Pascual Palomares Solís, natural de Carcagente, provincia de Valencia.
Idem José Pi Alverti, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.
Idem Sebastián Pustanella Postán, natural de Alber, provincia de Zaragoza.
Idem Francisco Oron Salvador, natural de Peluch, provincia de Valencia.
Idem Joaquín Ollas Zamora, natural de Granada.

Idem Francisco Jimeno Teresa, natural de Silla, provincia de Valencia.
Idem Dionisio González González, natural de Fondeamores, provincia de Pontevedra.
Idem Luciano González Pérez, natural de Negreira, provincia de Orense.
Idem Leandro González Sánchez, natural de Eleche, provincia de Alicante.
Idem Manuel González Ruiz, natural de Franeos, provincia de Lugo.
Idem Sergio Gutiérrez Fernández, natural de Villapico, provincia de Santander.
Idem Manuel García Viviani, natural de Linero, provincia de Zaragoza.
Idem Juan Hernández Brañas, natural de Cortello, provincia de Oviedo.
Idem Francisco Iglesias Salgado, natural de Lamera, provincia de Oviedo.
Idem Juan Juli Pérez, natural de Ribadavia, provincia de Orense.
Idem Manuel Martín Rey, natural de Carballo, provincia de la Coruña.
Idem Aniceto Martín del Rucio, natural de Alcoba, provincia de Guadalajara.
Cabo primero Manuel Martínez Tapin, natural de Ferrus de Vega, provincia de Leon.
Soldado Antonio Mira Carol, natural de Huesca.

Idem Francisco Muñoz Salcedo, natural de Granada.
Idem Bartolomé Ríos Grau, natural de Llumamayor, provincia de Baleares.
Idem Andrés Roger Llodres, natural de Selva, provincia de Baleares.
Idem Juan Román Hernández, natural de Gérgal, provincia de Almería.
Idem Lucas Rodríguez Losada.
Idem Rafael Raserá Vázquez, natural de Alchi, provincia de Cádiz.
Idem Eugenio Ramos Castell, natural de Madrid.
Idem Lorenzo Muñoz Díaz, natural de Almonastra, provincia de Huelva.
Idem Bonifacio Cuello Domínguez, natural de Lano, provincia de Orense.

Batallón cazadores de la Union.

Soldado Felipe Cartero Rodríguez, natural de Ribadeo, provincia de Lugo.
Idem Manuel Benitez Garrido, natural de Villanueva del Alcoy, provincia de Huelva.
Idem Manuel Castro Silva, natural de Mame, provincia de Pontevedra.
Idem Juan Cordero Vega, natural de Riera de la Vega, provincia de Leon.

Guardia civil.

Guardia, Ramon Solano Conde.
Trompeta Silvestre Manero Salas, natural de Talonda, provincia de Teruel.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti-Espiritus.

Guardia segundo Ramon Soldevila Soler, natural de Taradell, provincia de Barcelona.
Idem José Santacana Canillas, natural de Fuente, provincia de Barcelona.
Idem Domingo Larronda Beraiguel, natural de Villalpa, provincia de Navarra.
Idem Pedro Irazo Gómez, natural de Memisa, provincia de Teruel.
Idem Salvador Alvarez Vázquez, natural de Quintana, provincia de Orense.
Idem Custodio Bueno Lavilla, natural de Munagrera, provincia de Zaragoza.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Cubero Cubero, natural de Arroyo, provincia de Cáceres.
Idem Francisco Ramos Tirado, natural de Valle, provincia de Málaga.
Madrid 18 de Julio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lluall.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL